

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

CAPITULO I NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 1º. El Consejo Pastoral Diocesano (CPD) es un organismo eclesial que, presidido por el Obispo, está integrado por presbíteros , diáconos, religiosos, religiosas, miembros de institutos seculares y sociedades de vida apostólica y sobre todo laicos/as. Representando a todo el pueblo de Dios que constituye la Iglesia Diocesana de Santander, manifiesta y fomenta su comunión, vela por su acción evangelizadora y la anima.(Cfr. CIC. c. 511-514).

Se regirá por las normas del derecho común y particular, y por los presentes Estatutos.

Art. 2º. El Consejo, en cuanto organismo de comunión eclesial, posibilita la participación, la colaboración y la corresponsabilidad de todos los miembros de la Diócesis, en el ejercicio de la misión de la Iglesia.

Art. 3º. El Consejo, en cuanto órgano de consulta pastoral, tiene como finalidad básica estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (c. 511).

Art. 4º. Por estar representada toda la realidad diocesana el Consejo promueve la coordinación entre las diversas acciones y sectores de pastoral y facilita la colaboración y el complemento entre las instituciones diocesanas al servicio de la evangelización.

Art. 5º. Las deliberaciones del Consejo tienen carácter consultivo (c. 514, 1). Las propuestas que obtengan la aprobación del Obispo, han

de ser tenidas en cuenta por las instituciones y servicios pastorales competentes.

CAPITULO II

FUNCIONES Y TAREAS DEL CONSEJO

Art. 6º. Dentro del ámbito de su naturaleza y finalidades, el Consejo Pastoral Diocesano tendrá las siguientes funciones:

1. Ser lugar de encuentro, diálogo e intercomunicación eclesial entre los diversos miembros e instituciones de la Iglesia Diocesana, a fin de que ésta lleve a cabo su misión evangelizadora y sea, en todo momento, sacramento de unidad y salvación.
2. Ser un organismo de análisis, estudio, reflexión y valoración de las situaciones sociales y eclesiales del ámbito diocesano, para contribuir a enriquecer la presencia y la acción evangelizadora de la Iglesia y así poder concretar las opciones pastorales preferentes que han de tenerse en cuenta en los Planes y Programaciones Pastorales. De este modo el Consejo cumplirá la función de colaborar a promover concordia, convergencia y coherencia en la vida y en las acciones de la Iglesia Diocesana.
3. Impulsar, mediante las Comisiones creadas para fines específicos, la puesta en marcha de los Planes de Pastoral de la Diócesis, siendo responsable cada Comisión de aquellas acciones que le encomiende el Obispo.
4. Revisar el cumplimiento de las líneas y acciones aprobadas por la autoridad diocesana para conseguir los objetivos pastorales preferentes.
5. Evaluar el grado de ejecución de las tareas encomendadas y realizadas por el mismo Consejo, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
6. Animar y fomentar el compromiso misionero y evangelizador de la Iglesia Diocesana, especialmente con relación a las nuevas situaciones que afectan a la sociedad actual.
7. Expresar su parecer y sentir en relación con aquellos problemas o situaciones que demandan una iluminación cristiana orientadora para los creyentes.

8. Hacer un seguimiento de la vida y la misión de la Iglesia Diocesana y de su inserción y encarnación en la vida de nuestro pueblo. Manifestar su sensibilidad pastoral ante los acontecimientos sociales, económicos y culturales para responder prontamente, desde su ámbito, con su acción caritativa y evangelizadora.

9. Asesorar al Obispo en todo aquello que éste quiera someter a su consideración y estudio, o en lo que el mismo Consejo, una vez aceptado por el Obispo, considere de importancia para la vida de la Iglesia Diocesana.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Art. 7º. El Consejo, presidido por el Obispo, está formado por fieles que en plena comunión con la Iglesia Católica destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia (Cfr. c. 512, 3) y tengan suficiente capacidad, conocimientos y experiencia para cumplir la misión que se les encomienda.

Art. 8º. El Consejo está compuesto por fieles, de modo que a través de ellos quede verdaderamente reflejada la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus distintas comarcas, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros (cfr. c. 512, 2).

Art. 9º. El Consejo está constituido por miembros natos, elegidos y designados, con derecho a voz y voto.

Art. 10º.

1. Serán miembros natos en atención a la tarea pastoral que desempeñan:
 - El Obispo.
 - El Vicario General.
 - Los Vicarios Episcopales.

- El Secretario del Consejo presbiteral.
- El Delegado de Apostolado Seglar.
- El Delegado para la Vida Consagrada.
- El Presidente/a de la CONFER.

2. Serán miembros elegidos:

- 1 Arcipreste de cada una de las Vicarias, elegidos entre ellos.
- 2 Representantes de los religiosos/as.
- 1 Representante de los Institutos Seculares.
- 1 Representante de las Sociedades de Vida Apostólica.
- 1 Representante de los Seminaristas del Seminario Mayor.
- 1 Laico por cada Arciprestazgo.
- 1 Representante de la Delegación de Catequesis.
- 1 Representante de la Delegación de Enseñanza.
- 1 Representante de la Delegación de Pastoral Juvenil, Pastoral Vocacional y Pastoral Universitaria.
- 1 Representante de la Delegación de Familia y Vida.
- 1 Representante de la Delegación de Liturgia y Espiritualidad.
- 1 Representante de la Delegación de Pastoral Caritativa y Social.
- 1 Representante de la Delegación de Apostolado Seglar
- 1 Representante de la Acción Católica.

3. Para asegurar una representación más equilibrada o en atención a las necesidades del Consejo, el Obispo podrá designar libremente otros miembros hasta un máximo de tres

Art. 11º. El Obispo, cuando se traten temas específicos, podrá convocar a la reunión a los Responsables correspondientes, para que puedan informar adecuadamente al Consejo.

CAPITULO IV

DURACIÓN, ELECCIONES Y CESE

Art. 12°. El Consejo se constituye por un período de cinco años.

Art. 13°.

1. Los miembros natos mantendrán su condición de tales en tanto desempeñen el oficio por el que pertenecen al Consejo.
2. Los miembros elegidos o por designación lo serán por un quinquenio, pudiendo ser reelegidos por un segundo periodo.

Art. 14°.

- 1.- Las elecciones se realizarán en conformidad del canon 119.
- 2.- Cada Vicario territorial convocará a los Arciprestes y a los laicos de los Consejos Pastorales Arciprestales de su Vicaría para proceder a la elección de un Arcipreste y un laico por cada Arciprestazgo.
- 3.- El Delegado para la Vida Consagrada convocará a una única reunión para la elección de los representantes de Religiosos, Institutos Seculares y Sociedades de Vida Apostólica.
- 4.- El Rector del Seminario convocará a los Seminaristas del Seminario mayor para la elección de su representante.
- 5.- Cada Delegado convocará a los Equipos de su delegación para la elección de sus representantes.
- 6.- El Secretario del Consejo Diocesano de Acción Católica convocará a los miembros de los movimientos diocesanos de Acción Católica que formen en aquel momento el Consejo Diocesano, para proceder a la elección de su representante.

Art. 15°. Las vacantes que se produzcan a lo largo del quinquenio serán cubiertas del modo siguiente:

1. Las de los miembros natos, por quienes les sucedan en el cargo.

2. Las de los miembros elegidos, por quienes hayan quedado en segundo lugar en los momentos de la elección.
3. Las de los miembros designados, según el parecer del Obispo, si lo creyera necesario.

Art. 16º. Cualquier Consejero elegido o designado podrá presentar su renuncia al cargo por razones que deberán ser apreciadas por el Obispo, a quien corresponde aceptar o desestimar la renuncia presentada.

Art. 17º.

1. Los Consejeros tienen la obligación moral de asistir a las sesiones del Consejo en razón de la fidelidad a la responsabilidad pastoral que desempeñan, a la representación que ostentan o a la confianza en ellos depositada. En caso de ausencia justificada, ésta deberá ser comunicada al Secretario del Consejo.
2. La Comisión Permanente, con el Vº Bº del Obispo, podrá decidir la sustitución del Consejero que reitere las ausencias no justificadas.

Art. 18º. El Consejo Pastoral Diocesano cesa automáticamente al quedar vacante la Diócesis (Cfr. c. 513, 2).

Art. 19º. Los Consejeros cesan por finalizar el tiempo de su cargo, por renuncia voluntaria aceptada por el Obispo o por incumplimiento de las obligaciones de su cargo.

CAPITULO V

ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Art. 20º.

1. Son órganos personales del Consejo el Presidente y el Secretario.

3. Son órganos colegiados del Consejo el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

Art. 21º. PRESIDENTE.

1. El Obispo diocesano, por razón de su ministerio, es el Presidente del Consejo (Cfr. c. 514, 1).
2. Corresponde en exclusiva al Presidente:
 - Nombrar a los miembros del Consejo.
 - Aceptar la renuncia de los miembros del Consejo.
 - Convocar y presidir las reuniones.
 - Aprobar el Orden del Día de cada sesión.
 - Aprobar, si procede, las propuestas y acuerdos del Consejo.
 - Someter a consulta los asuntos que crea conveniente.
 - Determinar lo que conviene hacer público de lo tratado en el Consejo.
3. El Presidente podrá confiar en Moderadores propuestos por la Comisión Permanente para cuidar el desarrollo ordinario de las reuniones.

Art. 22º. EL SECRETARIO.

- 1.- El Consejo contará con un Secretario que lo será del Pleno y de la Comisión Permanente. Será elegido por los miembros del Pleno en la primera sesión del mismo.
2. Corresponde al Secretario:
 - Cursar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - Enviar a los Consejeros, al menos con quince días de antelación, el Orden del Día de cada sesión y la documentación correspondiente.
 - Levantar Acta de las sesiones del Pleno y de la Permanente, con relación de los puntos tratados y de los acuerdos tomados.
 - Coordinar el trabajo de las ponencias y Comisiones de Trabajo.

- Tener preparado el material y el lugar de la reunión.
- Custodiar el Archivo y el Libro de Actas del Consejo.
- Elaborar las informaciones que, con autorización del Obispo, hayan de publicarse.
- Comunicar los acuerdos y resoluciones

Art. 23º. EL PLENO.

- 1.El Pleno es la reunión de todos los Consejeros legítimamente convocada.
- 2.Para que el Pleno quede constituido, tenga "quórum", se requiere la presencia de la mayoría absoluta de todos sus miembros.
- 3.El Pleno celebrará, al menos, tres sesiones ordinarias al año, previa convocatoria formulada con quince días de antelación, en la que ha de constar el Orden del Día de la sesión (Cir. c. 514, 2).
- 4.Podrán ser convocadas sesiones extraordinarias del Pleno por decisión del Presidente o a petición al menos de un tercio de los miembros, aceptada por el Presidente.

Art. 24º.

- 1.Las deliberaciones del Consejo se atenderán a los siguientes criterios:
 - a) Como instrumento de comunión, el pleno desarrollará su trabajo en un clima de diálogo y discernimiento, tratando de buscar por consenso el criterio que procure el mayor bien a la Iglesia Diocesana.
 - b) Podrá acudirse al voto cuando se juzgue necesario manifestar la posición del Consejo, y será necesario que una proposición obtenga la mayoría absoluta para que pueda considerarse aceptada por el Consejo (Cfr. c. 119)
 - c) Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán secretas siempre que se trate de personas y siempre que lo solicite alguno de los Consejeros.
- 2.En el momento de elaborar su criterio, cada Consejero deberá tener en cuenta las opiniones recogidas fuera del Consejo, reci-

bidas bien de sus representados, bien de otros diocesanos, así como las emitidas en las mismas sesiones del Consejo. En todo caso, su juicio ha de ser fruto de su propia reflexión y de su responsabilidad personal.

3. Los temas a tratar podrán ser presentados al Consejo en forma de 'Ponencias' elaboradas por un Consejero o especialista designado por la Comisión Permanente, con la aprobación del Presidente. Las 'Ponencias' habrán de ser entregadas a todos los Consejeros con tiempo suficiente para su estudio. Todas las 'Ponencias' habrán de incluir un apartado final de "Propuestas" que puedan ser acordadas por el Pleno.

Art. 25º. Corresponde a los Moderadores que puedan dirigir las sesiones del Pleno velar para que se facilite el diálogo, la libertad de expresión y la participación de los Consejeros. En particular les corresponde hacer que se siga el Orden del Día y decidir, de acuerdo con el Presidente, sobre la conveniencia de definir las deliberaciones mediante votación, cuando estimaren que los asuntos han sido suficientemente tratados.

Art. 26º. LA COMISIÓN PERMANENTE.

1.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Sr. Obispo, el Vicario General, el Secretario del Consejo y 5 consejeros distribuidos de la forma siguiente: 1 miembro del clero, 1 miembro de Vida Consagrada, y 3 laicos.

2.- La Comisión Permanente se reunirá al menos tres veces al año, con un mes de antelación a la convocatoria de los Plenos, o cuando se convoque con carácter extraordinario. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se realizarán con ocho días de antelación.

3.- El Secretario, por orden del Presidente, cursará la convocatoria tanto para los Plenos como para la Comisión Permanente.

4.- Corresponde a la Comisión Permanente:

- Proponer al Obispo el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- Preparar la documentación necesaria y demás requisitos para el buen funcionamiento del Pleno.
- Prever el método de trabajo del Pleno.

- Designar a los “Ponentes” de los temas y proponer al Obispo, si procede, los Moderadores de las reuniones.
- Evaluar las sesiones del Pleno.
- Seguir de cerca el cumplimiento de los compromisos y trabajos asumidos por el Pleno, una vez que hayan sido ratificados por la autoridad diocesana.
- Asesorar al Obispo en los casos en que éste requiera su parecer y por urgencia del momento no pueda hacerse una convocatoria extraordinaria del Pleno. En estos casos se informará al Pleno en la primera reunión que tenga lugar.
- Otras funciones que el Pleno les encomiende y sean aceptadas por el Obispo.

Art. 27º. LAS COMISIONES DE TRABAJO

1. El Consejo podrá constituir Comisiones de Trabajo para el estudio de aquellos temas que el Pleno les encomiende.
2. Cada Comisión de trabajo estará formada por un número entre 4 y 6 Consejeros elegidos por el Pleno. La elección se hará según determine el Sr. Obispo.
3. Cada Comisión estará moderada por un miembro de la Comisión Permanente, que no sean el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VI VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 28º. Estos Estatutos tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su aprobación, y son prorrogables.

Estatutos aprobados el 29 de junio de 2010
(BOOS nº 3, mayo-junio 2010, pp. 17-26)